

APRUEBA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES  
PARA LA COMUNA DE RECOLETA, AÑO 2018

ORDENANZA N° 65

RECOLETA,

02 ABR. 2018

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza N° 64, de fecha 27 de marzo de 2017, de Derechos Municipales para la comuna de Recoleta, año 2017.
- 2.- El Decreto Exento N° 3054, de fecha 31 de octubre de 2017, que promulga acuerdo N° 136, del 17 de octubre del año 2017, del Concejo Municipal, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza N° 64, de fecha 27 de marzo de 2017, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, las que regirán a contar del 1° de enero del año 2018, facultándose al Alcalde para que, a través de la Dirección de Atención al Contribuyente, fije un nuevo texto refundido para la Ordenanza de Derechos de la Municipalidad de Recoleta que regirá durante el año 2018.
- 3.- El Decreto Exento N° 3613, de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual asumo el cargo de Alcalde.

TENIENDO PRESENTE:

El decreto Exento N° 3.063 de 1979, de Ley de Rentas Municipales, y teniendo presente las facultades que otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores, con esta fecha dicto lo que sigue:

ORDENANZA:

APRUEBASE la Ordenanza de Derechos Municipales, de la Comuna de Recoleta, para el año 2018.

**ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018.**

ARTÍCULO 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por permisos o servicios municipales que obtengan de la municipalidad, los cuales rigen a contar del 01 Enero del 2018.

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2

Cada Dirección Municipal confeccionará los giros de ingresos municipales que procedan según se establece en esta ordenanza. Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en los plazos legales.

ARTÍCULO 3

Los montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) salvo los indicados en pesos, que se reajustarán semestralmente, aplicándose la variación experimentada por el IPC.

Se exceptúan de la reajustabilidad los valores expresados en pesos correspondientes al Cementerio General.

ARTÍCULO 4

Los montos establecidos en esta ordenanza, serán girados y cobrados en cifras enteras, en conformidad a lo señalado en el Art. 23° de la Ley 18.267, despreciándose las fracciones de pesos.

ARTÍCULO 5

Para todos los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes sectores, salvo que, expresamente para ciertos cobros de derechos, se establezcan otros:

a) SECTOR I:

Toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE: Calle Santos Dumont, desde el eje central de Avenida La Paz hasta el límite oriente con la Comuna de Providencia.



SUR: Límite con la Comuna de Santiago, por la rivera norte del río Mapocho, entre Av. La Paz y calle Pío Nono

ESTE: Límite con la Comuna de Providencia, hasta la calle Santos Dumont

OESTE: Límite con la Comuna de Independencia por el eje central de Avenida La Paz hasta la calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

Avda. Recoleta en toda su extensión

Avda. Perú y Avda. El Salto en toda su extensión

Avda. Américo Vespucio incluida la Caletera en toda su extensión

b) SECTOR II:

El resto de la comuna.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6

La devolución de los derechos pagados, en los casos que proceda, se deberá realizar a petición de los interesados a la Dirección correspondiente, la que remitirá la petición y el Informe fundado de la misma, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su trámite pertinente.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL, DERECHOS DE ASEO, EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES; SERVICIOS DE HIGIENE AMBIENTAL Y POR ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS.

ARTÍCULO 7

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, servicios de higiene ambiental y veterinarios y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que a continuación se indican:

7 a) EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL  
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

	CONCEPTO	UTM
7 a.1)	Escombros, Tierra, material de estabilizado, por m3	1,94
7 a.2)	Residuos voluminosos (maderas, ramas, muebles), hasta 6 m3	0,97

7 b) EXTRACCIÓN DE EXCEDENTES DE BASURAS NORMALES, POR LITRO DE EXCESO, (SEMESTRAL) DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS:  
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

VALOR POR LITRO DE EXCEDENTE, ZONA 1.....0,0005 UTM

\* ZONA 1: Comercio establecido Patronato, Bellavista, La Vega, Anexo Vega y Avda. Recoleta. Comprende los siguientes límites:

Norte: Calle Santos Dumont, vereda sur

Sur: Av. Santa María (eje central hacia el norte).

Oriente: Calle Pío Nono (eje central hacia el poniente), borde del cerro San Cristóbal.

Poniente: Av. La Paz (eje central hacia el oriente).



\* Sub zona 1: Patronato-gastronómico, de lunes a sábado nocturno y de lunes a domingo diurno (13 veces).

Norte: Calle Santos Dumont (vereda sur)  
Sur: Santa María (vereda norte)  
Oriente: Pio Nono (vereda poniente)  
Poniente: Av. Recoleta (vereda oriente)

\* Sub zona 2: La Vega, de lunes a sábado, diurno y nocturno, domingo recolección tarde (13 veces).

Norte: calle Dávila Baeza (vereda sur)  
Sur: Santa María (vereda norte)  
Oriente: Av. Recoleta (vereda poniente)  
Poniente: Av. La Paz (vereda oriente)

\* Sub zona 3: Anexo Vega, de lunes a sábado diurno y domingo recolección tarde (7 veces).

Norte: Calle Santos Dumont (vereda sur)  
Sur: Dávila Baeza (vereda norte)  
Oriente: Av. Recoleta (vereda poniente)  
Poniente: Av. La Paz (vereda oriente)

\* ZONA 2: Resto de la comuna

\* ZONA 3: Av. Recoleta, de lunes a domingo diurno más recorridos de los circuitos (10 veces).  
Comprende Av. Recoleta en toda su extensión.

7 c) TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, ANUAL  
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

ZONA	TIPO	UTM
Zona 1	Residencial	0,856
	Comercial, Industrial, Vía Pública	
	Servicio 07 veces semanales	1,99
	Servicio 13 veces a la semana	3,71
Zona 2	Residencial	0,856
	Comercial	0,89
	Industrial	0,89
	Vía Pública	1,52
Zona 3	Residencial	2,85
	Comercial	2,85
	Industrial	2,85
	Vía Pública	2,85

La definición de las zonas, son aquellas establecidas en la letra b del Art. 7, Título III.

Esta tarifa es aplicable a los predios afectos al pago de impuesto territorial y a aquellos que cancelen el Derecho de Aseo a través de una patente municipal.

Facúltese al Sr. Alcalde para otorgar exenciones parciales y/o totales en el pago de derecho de aseo a los vecinos y contribuyentes de la vía pública y del comercio establecido, cuya condición socioeconómica así lo amerite, de acuerdo a los siguientes parámetros:

RESIDENCIAL:		TIPO DE EXENCIÓN
7 c.1)	Con avalúo igual o inferior a 225 UTM	TOTAL
7 c.2)	Con avalúo fiscal superior a 225 UTM: - Inquilinos calificados dentro de los 3 tramos de mayor vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo al Registro Social de Hogares, esto es los tramos 40 (0 al 40%), tramo 50 (4% al 50%) y tramo 60 (51% al 60%)	TOTAL



7 d) DERECHOS DE ASEO PARA FERIAS QUE FUNCIONAN EN VIA PÚBLICA  
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

7 d.1) FERIA PERSA:

Aseo Feria Persa Zapadores	Semestral por postura	0,5 UTM
----------------------------	-----------------------	---------

7 d.2) FERIAS LIBRES

Aseo Feria Libre N° 1 "Zapadores"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 2 "Chabuca Granda"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 3 "San José"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 4 y 11 "El Guanaco"	Semestral por postura, corresponde al funcionamiento 2 veces por semana	1 UTM
Aseo Feria Libre N° 5 "Einstein Oriente"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 6 "Raquel"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 7 "Valdivieso"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 8 "El Roble"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 9 "Héroes de La Concepción"	Semestral por postura	0,5 UTM
Aseo Feria Libre N° 10 "La Serena"	Semestral por postura	0,5 UTM

Para los CONTRIBUYENTES DE FERIAS LIBRES, MUJERES MAYORES DE 60 AÑOS y HOMBRES MAYORES DE 65 AÑOS, cóbrese sólo el 75% del valor aseo semestral, por postura. (Acuerdo)

7 e) SERVICIOS VARIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD POR LA DIMAO  
(Unidad Giradora: Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato)

ARBOLADO URBANO

	TIPO DE SERVICIO	UTM
1	Extracción de árboles de diámetro de tronco menor a 15 cms.	1,00
2	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 15 y 25 cms. DAP	2,00
3	Extracción de árboles de diámetro de tronco entre 25 y 35 cms. DAP	3,50
	Extracción de árboles de diámetro de tronco mayor a 35 cms. DAP	5,00
4	Derecho por solicitud de extracción de árboles por particulares	0,20
5	Informe de daños a los árboles por choque o poda	1,00
6	Daños al arbolado urbano (según tabla A)	

6) Daños al arbolado urbano: Extracción, pérdida o mutilación de árboles en la vía pública, clasificados según velocidad de crecimiento o por daños en el mobiliario ubicado en el bien nacional de uso público. (DAP: Diámetro del tronco a la altura del pecho).

6.1) Especies que requieren al menos 5 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Pimiento, Olivo de Bohemia, Alianto, Plátano Oriental, Liquidámbar, Acacio, Sauce.

6.2) Especies que requieren al menos 8 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Melia, Ligustro, Malus, Almez, Parkinsonia, Algarrobo.

6.3) Especies que requieren al menos 10 años para alcanzar DAP de dos pulgadas: Jacarandá, Coníferas, Brachichito, Ceibo, Ginkgo, Ombú, Nativas en general (Quillay, Peumo, Boldo, entre otros).

6.4) Las siguientes especies son consideradas como no adecuadas para ser parte del arbolado urbano, debido a diferentes problemas que ocasionan a la comunidad: Grevillea, Aromo, Cítricos, Eucaliptus, Laurel, Abedul, Acer Negundo, Álamos, Prunus sp, Encina inglesa, Falso plátano y Olmo.

TABLA A

DIÁMETRO TRONCO EN CENTÍMETROS	DE 2 PULGADAS A 5 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 8 AÑOS	DE 2 PULGADAS A 10 AÑOS
0 a 7	1 UTM	2 UTM	8 UTM
8 A 15	2 UTM	4 UTM	15 UTM
16 A 25	4 UTM	8 UTM	60 UTM
Más de 25	6 UTM	8 UTM	60 UTM



ARTICULO N° 7 F) DAÑOS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

TIPO DE MOBILIARIO	UTM
REJAS VERTICALES POR METRO LINEAL	5.00
TOPES POR UNIDAD	2.00
ESCAÑOS POR UNIDAD	5.00
PAPELEROS EN LA VIA PUBLICA O EN AREA VERDE POR UNIDAD	2.00
ALCORQUES O CAJETES POR UNIDAD	4.00
REPOSICION DE MOBILIARIO NO ESPECIFICADO	2.00
REPOSICION DE CESPED POR M2	0.24
REPOSICION DE CUBRESUELOS POR M2	0.22
REPOSICION DE ARBUSTOS POR UNIDAD	0.41
LUMINARIAS, CUALQUIERA DE SUS PARTES (POSTE, CABLES, FOCOS, ETC)	20.00

ARTICULO N° 7 G)

CONCEPTO	UTM
DESMALEZADO Y RETIRO DE RESIDUOS, POR M2	0.40
DESRATIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y RECREATIVOS NO MUNICIPALES POR CADA 20 M2.	0.0874
DESINSECTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y RECREATIVOS NO MUNICIPALES, POR CADA 10 M2	0.0874
DERECHOS POR CERTIFICADOS VARIOS QUE IMPLIQUEN INFORMES DIMAO	0.20
DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE VIVIENDAS PARTICULARES QUE NO CORRESPONDAN A CASOS SOCIALES, DE ACUERDO A PROFESIONAL DE HIGIENE POR M2.	0.70
DESRATIZACIÓN DE VIVIENDAS CON 100% USO HABITACIONAL, MAS DE TRES VECES EN UN AÑO CALENDARIO (DE LA CUARTA SOLICITUD EN ADELANTE SE INICIA EL COBRO.	0.17

ARTICULO 7 H) ATENCIONES MÉDICAS VETERINARIAS

	UTM
1) Consultas Veterinarias:	
a) Consulta Veterinaria ejemplar castrado/esterilizado	0.0734
b) Consulta Veterinaria ejemplar no castrado/no esterilizado	0.1600
2) Control posterior a consulta médica	0.0206
3) Medicamentos adicionales a consulta, 3 máximo	0.4990
4) Medicamentos adicionales a consulta, cada uno	0,0147
5) Vacunas:	
a) Vacuna sextuple /óctuple ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna sextuple/ óctuple ejemplar mayor de seis meses no castrado/no esterilizado	0.2200
6) Vacuna	
a) Vacuna triple felina ejemplar castrado/esterilizado	0.1175
b) Vacuna triple felina ejemplar no castrado/ no esterilizado mayor de seis meses	0.2200
7) Implante de microchip, para dar cumplimiento a Ley N° 21.020, Título V, Artículo 10	0.13341
8) Vacuna antirrábica	0.1175
9) Prueba de diagnóstico detección de leucemia viral felina, por gato	0.2498
10) Vacuna leucemia viral felina	0.1909
11) Sedación	0.1175
12) Tratamiento clorhexicina 500 cc	0.0294
13) Tratamiento clorhexidina 250 cc	0.0147
14) Quimioterapia sesión (con un frasco vincristina)	0.2555
15) Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0.0499
16) Corte de uñas	0.0587
17) Tratamiento omega 3	0.0822



18)	Toma de muestra	0.0587
19)	Certificado de salud	0.5694
20)	Tratamiento con lidocaina, por ampolla usada	0.0029
21)	Anestesia general	0.2350
22)	Sutura simple	0.1028
23)	Sutura compleja	0.1762
24)	Limpieza herida	0.0734
25)	Drenaje absceso	0.0881
26)	Castración gato	0.2670
27)	Castración perro	0.2670
28)	Ovario histerectomía gata	0.2670
29)	Ovario histerectomía perra	0.2670
30)	Cesárea gata	0.5874
31)	Cesárea perra	1,3216
32)	Piometra gata	0.5874
33)	Piometra perra	1,4685
34)	Lumpectomía gata	0.4993
35)	Lumpectomía perra	0.7636
36)	Corte cola traumática, gato	0.4405
37)	Corte cola traumática, perro	0.7342
38)	Enucleación	0.8811
39)	Hernia umbilical	0.4405
40)	Otohematoma, por oreja	0.5874
41)	Hernia inginal menores de 10 kg	0.8811
42)	Hernia inginal mayores de 10 kg	1.1748
43)	Castración criptorquídeo abdominal gato	0.3471
44)	Castración criptorquídeo abdominal perro	0.5607
45)	Castración terapéutica	0.5874
46)	Vasectomía	2.9369
47)	Limpieza oídos con sedación, menores de 10 kg	0.1762
48)	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 kg	0.2350
49)	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 kg	0.2937
50)	Limpieza oídos con anestesia mayores de 10 kg	0.3818
51)	Eliminado	
52)	Amputación animal hasta 15 kg	1.1748
53)	Tumor simple no mamario	0.3524
54)	Tumor complejo no mamario	0.5874
55)	Eventración	0.5874
56)	Control post quirúrgico a las 09.00 hrs. Am	0.0000
57)	Control post quirúrgico después de las 09:00 hrs, am	0.0267
58)	Control pre quirúrgica	0.0125
59)	Tumor mamario 1 (solo mamario, único y menor de 2 cm)	0.2803
60)	Tumor mamario 2 (único, menor de 5 cm., extracción de una glándula mamaria o 2 tumores menores de 2 cms)	0.3504
61)	Tumor mamario 3 (2 o 3 tumores menores de 5 cm o extracción de 2 mamas)	0.5607
62)	Tumor mamario 4 (1 tumor entre 5 y 10 cm, mastectomía unilateral con más de 2 mamas, linfonódulos comprometidos o 1 tumor mayor 10 cms)	0.7009
63)	Tumor mamario 5 (1 tumor mayor a 10 cm, y mas tumores, mastectomía regional completa)	0.8410
64)	Mastectomía perra (ambas líneas mamarias)	1.4685
65)	Fluido terapia ambulatoria menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1121
66)	Fluido terapia ambulatoria mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1402
67)	Fluido terapia urgencia menores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
68)	Fluido terapia urgencia mayores 10 kg. Incluye fármacos	0.1822
69)	Tratamiento flud sondaje (incluye anestesia)	0.2643
70)	Tratamiento flud bránula	0.1615
71)	Tratamiento transimed	0.1439
72)	Tratamiento limpieza oídos con sedación	0.1468
73)	Tratamiento limpieza oídos con anestesia	0.2056
74)	Tratamiento herida con sedación	0.0587
75)	Tratamiento curación compleja (usa venda)	0.1175
76)	Tratamiento destape conducto nasolagrimal, por ojo	0.1175
77)	Tratamiento con enema hasta 10 kg	0.1028
78)	Tratamiento con enema, entre 10 a 20 kg	0.1322
79)	Tratamiento con enema, mayor de 20 kg	0.1615



80)	Tratamiento clorhexidina cada ml	0.0147
81)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 10 cm	0.0734
82)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 12,5 cm	0.0793
83)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 15 cm	0.0881
84)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 20 cm	0.0999
85)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 25 cm	0.1116
86)	Tratamiento con insumo cuidado post quirúrgico 30 cm	0.1410
87)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 100 cc	0.2496
88)	Tratamiento antiparasitario externo fiprokill 250 cc	0.3965
89)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 50 cc	0.1322
90)	Tratamiento antiparasitario externo fipronil 100 cc	0.2496
91)	Tratamiento antiparasitario externo con fipronil aplicación en consulta, hasta 10 kgs perros y 4 kg gatos	0.0587
92)	Tratamiento antiparasitario externo 100 cc frenil	0.1938
93)	Tratamiento antiparasitario externo gato, ecthol pipeta	0.0969
94)	Tratamiento antiparasitario cachorro menor 5 kg en consulta	0.0441
95)	Tratamiento antiparasitario interno, ehlinger perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0382
96)	Tratamiento antiparasitario interno, verpet perros 10 kgs, gatos 4 kg	0.0284
97)	Tratamiento antiparasitario interno nemex	0.0881
98)	Tratamiento alerdrag	0.1322
99)	Tratamiento apetipet – apeticat	0.1468
100)	Tratamiento artriofin c/u	0.0176
101)	Tratamiento atp gato c/u	0.0294
102)	Tratamiento atp perro c/u	0.0294
103)	Tratamiento belfort	0.1322
104)	Tratamiento calvipet	0.0852
105)	Tratamiento ciprovet	0.2790
106)	Tratamiento clindamicina	0.0206
107)	Tratamiento coban 10 cm	0.0934
108)	Tratamiento coban 7,5 cm	0.0801
109)	Tratamiento condrovit	0.1322
110)	Tratamiento doguivit adulto	0.0940
111)	Tratamiento doguivit cachorro	0.0999
112)	Tratamiento doguivit senior	0.1322
113)	Tratamiento donomax 20 c/u	0.0088
114)	Tratamiento dragovin	0.1322
115)	Tratamiento espuma seca	0.0852
116)	Tratamiento ecthol gato	0.0734
117)	Tratamiento ecthol 5 kg	0.0822
118)	Tratamiento ecthol 5 - 15 kg	0.0881
119)	Tratamiento ecthol 15 - 35 kg	0.0940
120)	Tratamiento ecthol 35 - 60 kg	0.1175
121)	Tratamiento ehlifloxacino 150 c/u	0.0147
122)	Tratamiento ehlifloxacino 50 c/u	0.0088
123)	Tratamiento flovermic razagde	0.0793
124)	Tratamiento tratamiento flt	0.1762
125)	Tratamiento gel ótico	0.1439
126)	Tratamiento heprotec	0.1145
127)	Tratamiento ingor	0.0852
128)	Tratamiento ivermectina 50 ml	0.1468
129)	Tratamiento ivermectina 100 ml	0.2643
130)	Tratamiento kertesin	0.0191
131)	Tratamiento koralen 20	0.0117
132)	Tratamiento lagripet	0.1145
133)	Tratamiento mamistop 250 gr	0.1234
134)	Tratamiento mamistop perro o gato 100 gr	0.0940
135)	Tratamiento Metysel	0.0220
136)	Tratamiento Mixantip Plus	0,1028
137)	Tratamiento Naxpet	0,0117
138)	Tratamiento Naxpet 30 MG.	0,0176
139)	Tratamiento Oxtrin	0,2673
140)	Tratamiento Paz Pet	0,1175
141)	Tratamiento Regepipel	0,1322
142)	Tratamiento champú hipoalergénico	0,0558
143)	Tratamiento Sinpul chico	0,0734
144)	Tratamiento Sinpul grande	0,1028



145)	Tratamiento Sonda Nelatono	0,0441
146)	Tratamiento Sonda U	0,1468
147)	Tratamiento Superpet Omega	0,0940
148)	Tratamiento Sinulox c/u	0,0176
149)	Tratamiento Talco champú	0,0441
150)	Tratamiento Tears	0,2496
151)	Tratamiento Vetaprofeno 5 mg	0,0088
152)	Tratamiento Aines 1 (ketoprofeno 30 mg, comprimido c/u)	0,0176
153)	Tratamiento Aines 2 (ketoprofeno 20 mg, comprimido c/u)	0,0162
154)	Tratamiento Aines 3 (ketoprofeno 5 mg comprimido c/u)	0,0132
155)	Tratamiento Aines 4 (ketoprofeno 10 mg comprimido c/u)	0,0147
156)	Fluidoterapia ambulatoria sin ningún medicamento adicional	0,0540
157)	Fluidoterapia Ehlamizol 2%	0,0296
158)	Tratamiento Lactulosa, por cada c.c.	0,0056
159)	Tratamiento con Ivermectina %, por cada c.c.	0,0026
160)	Tratamiento con Frontline, por cada kg de animal tratado	0,0120
161)	Tratamiento de Tiopental 2% para procedimiento no quirúrgico, por cc usado	0,0030
162)	Uso de T-61 en procedimiento, por cc usado	0,0200
163)	Vendaje extremidad en paciente de menos de 3 kg	0,0800
164)	Vendaje extremidad en paciente entre 3,1 y 6,0 kg	0,1080
165)	Vendaje extremidad en paciente entre 6,1 y 9 kg	0,1330
166)	Vendaje extremidad en paciente entre 9,1 y 12 kg	0,1620
167)	Castración criptorquideo subcutáneo (perro o gato)	0,4000
168)	Destartraje terapéutico con anestesia general	0,4000
169)	Extracción de molar con anestesia general	0,4000
l)	Informe técnico de visita a terreno evacuado por profesional, sobre estado de residencia o locales comerciales o establecimientos de cualquier índole, afectados por vectores sanitarios y/o termitas	0,45

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

(Unidad Giradora: Dirección de Tránsito)

ARTICULO 8

ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos: (estos montos están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM)) y corresponden a la autorización de uso por el periodo completo durante un mes, salvo que en el numeral se señale expresamente una excepción; la señal y su instalación será proporcionada por el usuario de acuerdo a las instrucciones entregadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y su enrolamiento y cobro se efectuará en la Dirección de Atención al Contribuyente.

Los sectores están definidos en el artículo 5 de esta Ordenanza

	<u>ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS</u>	<u>SECTOR I</u>	<u>SECTOR II</u>
A	Reservado para residentes exclusivos con señal, vehículos enumerados en la letra a) Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	1,00
B	Reservados para instituciones, locales u oficinas comerciales, vehículos enumerados en la letra a) Art. 12 del D.L. 3.063 (por vehículo), valor mensual	1,50	0,75

C. Se definen los siguientes PERIODOS por concepto de horario:

PERIODO

HORARIO

1	21.01 A 07.00 HORAS
2	07.01 A 14.00 HORAS
3	14.01 A 16.00 HORAS
4	16.01 A 21.00 HORAS





	<u>PERIODO</u>	<u>SECTOR I</u> (UTM/Mes)	<u>SECTOR II</u> (UTM/Mes)
	1	3,00	2,00
Exclusivo para carga y descarga de vehículos enumerados en los números 3 y 4 letra b) del Art. 12 D.L.3.063 por espacio (sólo horario establecido en la Ordenanza correspondiente), valor mensual	2	4,10	2,05
	3	1,00	0,50
	4	2,50	1,25
	D	<u>Exclusivo para vehículos de Transporte Escolar, por vehículo</u> (Sólo en horario de 07.30 a 08.30 horas; de 13.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 18.00 horas)	

E VEHICULOS DE ALQUILER

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> Mensual Por vehículo UTM	<u>SECTOR II</u> Mensual por vehículo UTM
1) Vehículos de alquiler individual colectivo y de turismo	1,00	0,08
2) Vehículos de alquiler o colectivo en zona de estación metro (Valor a cancelar mensual por vehículo)	1,20	1,00

F EXCLUSIVO PARA CARGA Y DESCARGA FURGONES

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> Mensual por vehículo UTM	<u>SECTOR II</u> Mensual por vehículo UTM
Exclusivo para carga y descarga de furgones, camiones fletados, por vehículo, sólo en horario autorizado	0,50	0,30

G PERMISO PARA CARGA Y DESCARGA

<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> Mensual por vehículo UTM	<u>SECTOR II</u> Mensual por vehículo UTM
1) Para la construcción por día	1,00	0,80
2) Por movimiento de maquinaria u otros por hora o fracción	0,25	0,20
3) Movimiento de maquinarias u otros, con cierre de calle por hora o fracción	3,50	2,00

H Ocupación de vías para filmación, previa autorización de la Dirección de Tránsito:

1) Comercial con fines de lucro (por hora)	5 UTM
2) Educativa, sin fines de lucro	EXENTA

I Permiso para mantención cámaras de red en calzada o acera (por cámara)0,20 UTM

J ESTACIONAMIENTO ZONA PARQUIMETROS SEGÚN CONTRATO LICITADO POR LA MUNICIPALIDAD

\$ 484



ARTÍCULO 9

A.	Duplicado de permiso de circulación	0,10 UTM
B.	Certificado de antigüedad de licencia	0,10 UTM
C.	Duplicado distintivo permiso de circulación	0,010 UTM
D.	Control de taxímetro	0,10 UTM
E.	Permiso a escuela para conductores por única vez	1,0 UTM
F.	Certificado o constancia de empadronamiento de carros de arrastre	0,20 UTM
G.	Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, sea cual sea el caso, en el local municipal	0,15 UTM
H.	Otorgamiento licencia de conducir por primera vez clases B-C-D-E y F	0,67 UTM
I.	Control de licencias restringidas:	
	1 Control de licencias restringidas por art. 14, letra A, N° 1	0,25 UTM
	2. Control de licencias restringidas por art. 14, letra B, N° 1	0,17 UTM
J.	Cambio u homologación de clase	0,46 UTM
K.	Control cada 4 años para conductores con licencia clase "A", Ley N° 18.290 y Ley N° 19.710.	0,46 UTM
L.	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F	0,52 UTM
M.	Control cada 6 años para conductores con licencia clase E	0,27 UTM
N.	Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	0,27 UTM
Ñ.	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase	0,27 UTM
O.	Exámenes de reglamentos, práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conducir	0,20 UTM
P.	Informaciones respecto a empadronamientos de vehículos motorizados por unidad, solicitados por particulares	0,10 UTM
Q.	Control de domicilio cuando la licencia anterior venga de otra comuna o cuando se usa una nueva especie	0,12 UTM
R.	Exámenes para el otorgamiento de licencia de conducir cualquiera sea su clase, de conformidad al Art. 21 Ley N° 18.290	0,15 UTM
S.	Por concepto de carros y remolques:	
	1. Duplicado certificado empadronamiento	0,10 UTM
	2. Certificado de modificación en el registro	0,10 UTM
	3. Placa provisoria (incluido costo duplicado placa)	0,20 UTM
T.	<u>OTROS:</u>	
	• Permiso provisorio diario, con un máximo de tres días/ mes	0,05 UTM
	• Certificado sobre características del vehículo	0,05 UTM
	• Duplicado placa carro de arrastre	0,20 UTM
	• Foto digital para licencias de conducir	0,07 UTM
	• Certificado experiencia u otros	0,10 UTM



TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente)

ARTÍCULO 10

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

<u>LETRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR EN UTM</u>
A	Certificado o constancia solicitado por particulares	0,10
B	Fotocopia de documentos diversos (por hoja)	0,0016
C	Autorización especial y transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al artículo 19 LEY 19.925, por día	2,0
D	Fotocopia con timbre fiel del original	0,10
E	Permiso de funcionamiento de circos, por día	0,30
F	Permiso a parques de entretenimiento, por día	0,30
G	Duplicado de patente comercial	0,10
H	Fondas, ramadas, por todo el evento, más derecho de aseo, por puesto ,más adicional por expendio de alcoholes, ART 19 Ley de Alcoholes	1,0
I	Kioscos, stands o puestos que se instalen con ocasión de eventos, por todo el periodo, más 50% tarifa del derecho de aseo, por puesto	0,40
J	Ferias artesanales u otras de naturaleza cultural o similar, que se autorice en vía pública, por puesto, diario	0,10
K	Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, volantines, globos, u otras especies, autorizados, por mes o proporcional, de acuerdo al tiempo del permiso	0,40
L	Derecho de funcionamiento del Mercado de Abastos Tirso de Molina	0,20

Se faculta al alcalde para rebajar o eximir del cobro de derechos de este artículo en eventos que sean patrocinados por el Municipio.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES

(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente)

ARTÍCULO 11

Los PERMISOS PARA OCUPAR BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPAL POR COMERCIO ESTACIONADO, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por PATENTES MUNICIPALES Y DERECHOS DE ASEO u otro permiso corresponda.

Además de los Sectores I y II señalados en el Art. 5º de la presente ordenanza, establécense para efectos del cobro de derechos municipales especificados en este artículo, los siguientes subsectores contemplados en el sector I:

. SECTOR BARRIO BELLAVISTA: Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE : CALLE DOMINICA ENTRE PIO NONO Y LORETO (ACERA ORIENTE)  
SUR : CALLE BELLAVISTA ENTRE PIO NONO (ACERA PONIENTE) Y LORETO (ACERA ORIENTE)  
ORIENTE : CALLE PIO NONO (ACERA PONIENTE) ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA  
PONIENTE : CALLE LORETO (ACERA ORIENTE) ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA

. SECTOR BARRIO PATRONATO: Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes límites:

NORTE : CALLE DOMINICA ENTRE RECOLETA (ACERA ORIENTE) Y LORETO (ACERA PONIENTE)  
SUR : CALLE BELLAVISTA ENTRE RECOLETA (ACERA ORIENTE) Y LORETO (ACERA PONIENTE)  
ORIENTE : CALLE LORETO (ACERA PONIENTE), ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA  
PONIENTE : CALLE RECOLETA (ACERA ORIENTE), ENTRE BELLAVISTA Y DOMINICA



Letra A N° 1 "OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE FERIAS LIBRES"

	NOMBRE	UTM
a)	FERIA LIBRE N°1 "ZAPADORES", semestral, por postura	0,05
	CARRO ISOTÉRMICO "ZAPADORES", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT. HASTA 6 MT "ZAPADORES", semestral por postura	0,15
b)	FERIA LIBRE N° 2 "CHABUCA GRANDA", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTÉRMICO "CHABUCA GRANDA", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "CHABUCA GRANDA", semestral por postura	0,15
c)	FERIA LIBRE N°3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "SAN JOSE", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MTS. HASTA 6 MT "SAN JOSE", semestral por postura	0,15
d)	FERIA LIBRE N°4 y 11 "ELGUANACO", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "GUANACO", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "GUANACO", semestral por postura	0,15
e)	FERIA LIBRE N°5 "EINSTEINORIENTE", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "EINSTEINORIENTE", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "EINSTEIN ORIENTE", semestral por postura	0,15
f)	FERIA LIBRE N° 6 " RAQUEL", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "RAQUEL", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "RAQUEL", semestral por postura	0,15
g)	FERIA LIBRE N°7 "VALDIVIESO", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "VALDIVIESO", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "VALDIVIESO", semestral por postura	0,15
h)	FERIA LIBRE N°8 " EL ROBLE", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "EL ROBLE", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "EL ROBLE", semestral por postura	0,15
i)	FERIA LIBRE N°9 "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,15
j)	FERIA LIBRE N° 10 "LA SERENA", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "LA SERENA", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "LA SERENA", semestral por postura	0,15

Letra A N° 2 "OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE FERIA "CACHUREOS"

		UTM
a)	FERIA CACHUREOS N°1 "ZAPADORES", semestral por postura	0,035
b)	FERIA CACHUREOS N° 2 "CHABUCA GRANDA". semestral por postura	0,035
c)	FERIA CACHUREOS N°3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,035
d)	FERIA CACHUREOS N°4 " Y N°11 "ELGUANACO", semestral por postura	0,035
e)	FERIA CACHUREOS N°5 "EINSTEIN", semestral por postura	0,035
f)	FERIA CACHUREOS N°6 "RAQUEL", semestral por postura	0,035
g)	FERIA CACHUREOS N°7 " VALDIVIESO", semestral por postura	0,035
h)	FERIA CACHUREOS N°8 "EL ROBLE", semestral por postura	0,035
i)	FERIA CACHUREOS N°9 "H. DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,035
j)	FERIA CACHUREOS N°10 "LA SERENA" semestral por postura	0,035

Para los contribuyentes de ferias libres, mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años, còbrese solo el 75% del valor del bien nacional de uso público semestral, por postura".

Letra A N° 3 "FERIAS PERSAS (SEMESTRAL POR FERIA: SABADO, DOMINGO Y FESTIVO)"

		SECTOR I	SECTOR II
A1)	ZAPADORES (incluye hasta 6 días adicionales de ocupación de bien nacional por cada semestre)		0,80
A2)	Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos, no videntes y/o minusválidos (semestral por cada uno) al final		0,60
B1)	Persa Zapadores cachureos (semestral por sábados, domingos y festivos, incluye 6 días adicionales concordante con feria permanente)		0,15
B2)	Para contribuyentes mujeres mayores de 60 años, hombres mayores de 65 años, o enfermos catastróficos.		0,11



Letra A N°

4)	Quioscos y módulos estacionados (semestral por cada uno) con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	2,00	1,00
5)	Anaqueles y carros no estacionados (semestral por cada uno), con excepción de los cobros señalados en los números 12 y 13	1,00	0,08
6)	Quioscos solo diarios y revistas (semestral cada uno) máximo 2,25 m2, incluye en el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista	1,00	
7)	Quioscos de llaves, incluye en el sector I los subsectores de Patronato y Bellavista	1,00	0,50
8)	Quioscos y Módulos subsectores Patronato y Bellavista (semestral por cada uno)	6,00	
9)	Anaqueles y carros subsector Patronato (semestral por cada uno)	4,00	
10)	Permisos de navidad (por permiso por la temporada) A ferias (m2 por el periodo) Quioscos para venta de bebidas analcohólicas (por M2 por el periodo)	1,00 1,50	0,50 0,20
11)	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas (semestral por módulo)	0,50	
12)	a) Floristas (Semestral) a.1) Pérgola Santa María a.2) Pérgola Cementerio General b) Permiso temporal para venta de flores (por el periodo)	1,80 0,65 1,00 0,50	0,50  0,25
13)	Comerciantes Fray Andresito, (semestral por el permiso)	1,00	
14)	Feria Artesanal Parque Gómez Rojas permanente en horario y lugar autorizado (semestral por permiso)	1,80	
15)	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Departamento Laboral	0,50	0,50
16)	Centro de Abastos Tirso de Molina Letra a.2) Permisionarios posteriores al mes de julio de 2014	\$25.000 \$23.000	
Letra B	Feria Esporádica por puesto por día de Ocupación	0,15	0,075
Letra C	Autorizaciones especiales en los días de fiestas patrias. C1) Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el periodo C2) Funcionamiento de circos en BNUP por cada periodo de 15 días C3) Locales habilitados como fondas y ramadas en BNUP, por m2 utilizado, por el periodo de tres días de uso, sin perjuicio del derecho por expendio de bebidas alcohólicas (Las entidades sin fines de lucro, con personalidad jurídica quedan exentas) C4) Ferias de Fiestas Patrias por el periodo	0,40 3,00 1,00	0,20 0,75 3,00 0,50
Letra D	Bailes y Reuniones sociales sin venta de alcohol	0,50	0,20
Letra E	Funcionamiento de circos, parques de entreteniones, diario en Periodos distintos a fiestas patrias.		0,20
Letra F	Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, por m2, semestral: F 1) En toda la comuna F 2) Subsectores Patronato y Bellavista	0,50 1,00	0,20
Letra G	Percheros y exhibidores en vía pública únicamente tipo maniquí por m2 (equivalente a 5 maniqués)semestral, (Comercio establecido)	1,00	0,25
Letra H	Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, venta de servicios, atención de público o captación de clientes y sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan, semestral, por m2	0,50	0,25
Letra I	Quioscos o Instalaciones para la venta de seguros en BNUP o en propiedad municipal, por m2	0,50	0,50
Letra J	Ocupación de áreas verdes para obras culturales y de teatro (semanal)	1,00	0,50
Letra K	Postes sustentadores de letreros, <u>cuya unidad giradores para estos elementos, será la Dirección de Obras Municipales (DOM).</u> K 1) Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados sobre 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad K 2) Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados hasta 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	3,00 1,50	1,50 0,75



Letra L	Autorización de OBNUP para la venta de teléfonos celulares (diario)	0,25	0,125
Letra M	Ocupación del subsuelo, superficie por m2 o fracción construido, anual	0,25	0,15
	<u>Recintos Municipales</u> <u>Arriendo de recintos municipales por hora</u> (Unidad Giradora: Dirección de Desarrollo Comunitario)		
	<u>Centro de microempresario</u>		
	N1 <u>Arriendo de salas con convenio</u>		\$ 7.000
	* De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas		\$ 9.000
	* Sábados, Domingo y Festivos de 09:00 a 21:00 horas		
	N2 <u>Arriendo de salas sin convenio</u>		\$ 8.000
	* De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas		\$ 10.000
	* Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas		
Letra N	<u>Escuela de capacitación</u> (ex Centro de Capacitación e Imaginación)		
	N3 <u>Arriendo de salas con convenio</u>		\$ 7.000
	* De lunes a viernes, desde las 09:00 y las 21:00 horas		\$ 9.000
	* Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas		
	N4 <u>Arriendo de salas sin convenio</u>		\$ 8.000
	* De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 horas, por hora		\$ 10.000
	* Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 horas, por hora		
	<u>Gratuidades:</u>		
	* Alumnos de establecimientos municipales de educación		
	* Autorizaciones del Sr. Alcalde		
	* Autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario		
	* Actividades de la OTEC Municipalidad de Recoleta.		

## TITULO VII

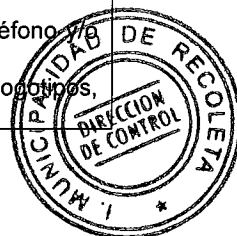
### DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD (Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales)

#### ARTÍCULO 12. Artículo 41, N° 5, del Decreto Ley N° 3.063 Rentas Municipales

Derechos vinculados a publicidad y propaganda emanados por la Dirección de Obras Municipales:

Los servicios y/o permisos especiales relativos a la publicidad y propaganda que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

A.	<u>Generalidades</u>
A.1.	Se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada por medio de letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, sea obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial.
A.2.	Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1,0 m <sup>2</sup> se aproximarán a 1,0 m <sup>2</sup> , considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1,0 m <sup>2</sup> por local. Aquellos letreros, carteles o avisos que superen la superficie de 1,0 m <sup>2</sup> cancelarán el derecho correspondiente proporcional a la superficie real. Se considerará hasta 1 decimal.
A.3.	Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
A.4.	Quedan afectos al pago de derecho, elementos publicitarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sean vistos u oídos desde la vía pública</li> <li>- Se instalen en propiedad privada o en vía pública</li> <li>- Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad</li> <li>- Sean exhibidos en Vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional</li> <li>- Contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web.</li> <li>- Contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.</li> <li>- Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrado publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.</li> </ul>
A.5.	Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo aquellos elementos publicitarios que solo den a conocer el giro del establecimiento de que se trata y que, además, se encuentren adosados a la edificación en que se desarrolla el giro.
A.6.	Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.
A.7.	Al momento de la solicitud de patente nueva el contribuyente tendrá derecho de determinar si hará uso de hasta 1 m <sup>2</sup> de propaganda de tipo adosada, luminosa, iluminada o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de obras Municipales y pagar el metraje real.
A.8.	La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
A.9.	Con el objeto de establecer un cobro diferenciado de derechos municipales de publicidad, regirán las zonas o sectores establecidos en la Ordenanza Local de Publicidad N°31 y sus modificaciones.
A.10.	Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrado publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
A.11.	Cualquier Unidad Inspectiva deberá informar a la Dirección de Obras Municipales respecto de la detección de exhibición de publicidad en la comuna.

B	Cálculo de Derechos de publicidad.
B.1.	<p>Todos los valores que se señalan a continuación, se calcularán de la siguiente forma:</p> $\text{DMP [ UTM ]} = \text{SUP [ m2 ]} \times \text{T}^\circ \text{ [sem]} \times \text{FACTOR [ UTM / m2 x sem ]}$ <p>en donde,</p> <p><b>DMP [UTM]:</b> Derecho Municipal de Publicidad, en unidad de UTM, correspondiente al mes en que se emita el giro correspondiente. Para los casos del cálculo de derechos de publicidad enrolados en patentes, su fecha de giro corresponderá al de las patentes asociadas, vale decir en enero y julio de cada semestre.</p> <p><b>SUP [ m2 ]:</b> Superficie de exhibición de publicidad, corresponde al área plana (2 dimensiones) dentro de la cual se enmarca la exhibición de publicidad, se medirá en unidad de metros cuadrados (m2) o fracción, cuya unidad de fracción mínima de superficie será de hasta 1 decimal.</p> <p>Los elementos publicitarios podrán tener una o dos caras, cuando estos se asemejen a elementos de proporciones planas. Sin embargo los elementos publicitarios también podrán ser tridimensionales, como esferas, cubos u otras formas tridimensionales, en cuyo caso la cantidad de caras de exhibición se determinarán estableciendo el paralelepípedo dentro del cual se enmarque el elemento publicitario y la superficie total será la suma de las superficies de las áreas planas de todas las caras del paralelepípedo determinado.</p> <p><b>T° [sem]:</b> Corresponde a la unidad de tiempo para la cual se determina el derecho municipal de exhibición de publicidad. Se medirá en unidad de semestre (sem) o fracción, cuya unidad de fracción mínima será mensual, vale decir 1/6 semestral.</p> <p><b>FACTOR [UTM / m2 x sem]:</b> Corresponde al valor asociado a cada tipo de elemento, que permitirá calcular en definitiva los derechos correspondientes a cada elemento en particular, junto con los parámetros de superficie y tiempo de exhibición. El valor del factor, se determina en el presente artículo, su aplicación será directa, sin fraccionamientos.</p>
B.2	Los cálculos serán con base en fórmula y parámetros descritos en numeral b.1, salvo que en particular se establezca explícitamente unidades distintas o reglas distintas de cálculo para algún tipo de elemento en la presente ordenanza.
B.3	La presente ordenanza podrá diferenciar el FACTOR [UTM / m2 x sem ] aplicable a cada elemento, según su ubicación según zonificación.
B.4	Se aplicará un sobrecargo de 25% sobre el cálculo de DMP, en el caso de ser elementos con sistemas electrónicos, televisión, prismas o que en general correspondan a pantallas de tecnología LED o similar.
B.5	Toda publicidad que se exhiba irregularmente, vale decir, que no cuenta con autorización de la Dirección de Obras Municipales, verá recargado los derechos municipales en un 100%. En caso, de judicializar su cobro, se aplicará recargo de 300%.
B.6	Aquellos avisos publicitarios emplazados en el sector cementerios cuya materialidad corresponda a materiales nobles. Mármol, piedra, madera, metal, que realcen los atributos urbanos y de tradición del sector otorgados por su carácter de necrópolis. Lo cual será respaldado mediante informe emitido por la Administración del Cementerio respectivo para tal efecto. Contarán con una rebaja del 90% del pago de derechos de propaganda y publicidad.



C		Determinación de factores de cálculo por elemento publicitario	Sector I	Sector II
<b>NO ADOSADOS A EDIFICACIÓN</b>				
C.1	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel de suelo, en elementos publicitarios auto soportante o auto sustentados.		1,00	1,00
C.2	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO VALLA.  Se entenderá por elemento tipo valla, o panel publicitario, al elemento estructurado por uno o más postes que sostienen un soporte plano sobre el cual se exhibe publicidad.  Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.		1,00	1,00
C.3	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO TÓTEM.  Se entenderá por elemento tipo tótem, al elemento vertical, auto soportante o auto sustentado, de una o más caras, que es un solo elemento desde su base. (Ejemplo de los elementos tipo tótem son los indicadores de precios en bencineras, supermercados, centros ¿comercial? o similares).  Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.		0,75	0,75
C.4	Toda publicidad exhibida sobre cierros perimetrales hacia el BNUP o deslindes. Se entenderá cualquier elemento publicitario, letreros, cartel o aviso instalado sobre cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, tipo playas de estacionamiento o similares.		0,50	0,50

**ADOSADOS A EDIFICACIÓN**

C.5	Toda publicidad exhibida sobre los 10 m de altura desde el nivel del suelo, en elementos adosados a cualquier edificación.		1,00	1,00
C.6	Todos los elementos publicitarios, como letreros, avisos, adosados de cualquier tipo, o cualquier otro medio de publicidad adosados a la edificación, ubicado a menos de 10 m de altura desde el nivel del suelo. Salvo los regulados por otro ítem de esta misma ordenanza, con un derecho superior.		0,25	0,25
C.7	Toda publicidad exhibida en elementos tipo SOBLETECHO. Se entenderá por elemento tipo sobretecho, al elemento instalado sobre cubiertas, techos, como elemento o continuación de un sobretecho, sobre azoteas o terrazas sobre nivel 1 de un edificio.		1,00	1,00
C.8	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, sin intervención de fachada.		1,00	1,00
C.9	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, previamente autorizadas por la Dirección de Obras.		0,50	0,50
C.10	Publicidad o propaganda con cualquier tipo de elemento, en obras en construcción, faenas previas, demolición o excavación de cualquier tipo, referida a profesionales; financiamiento; empresa constructora, proveedores y/o promotores u otras empresas participantes de algún tipo, promoción, ventas o cualquier otra indicación de interés u orientación comercial.		0,50	0,50
C.11	La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m <sup>2</sup> , incluyendo ambas caras.		0,25	0,25





**MÓVILES**

C.12	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,25	0,25
C.13	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,50	0,50
C.14	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	1,00	1,00

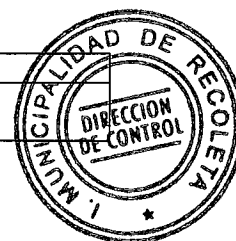
**OTRAS. Elementos adosados o no adosados**

C.15	Publicidad en quioscos y carros de cualquier tipo, con publicidad en la cúpula y/o laterales.	0,05	0,05
C.16	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas.	0,10	0,10
C.17	Publicidad en paramentos verticales u horizontales, ya sea pintada, estampada o de cualquier tipo que corresponda las definiciones "Murales" y "De Suelo" contenidas en el artículo 13 de la Ordenanza Local de Publicidad N° 31 y sus modificaciones vigentes.	0,10	0,10
C.18	Publicidad de carteles, cartulinas o similares, pegadas en vitrinas, mamparas, exhibidores o similares	0,05	0,05
C.19	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación.	0,05	0,05
C.20	Placa Paleta autosustentada, tipo atril, plano de dos caras, por M2 o fracción, semestral o fracción.	0,25	0,25
C.21	Cualquier otro elemento publicitario, tipo letrero o avisos de cualquier tipo, susceptibles de ser medidos o dimensionados en unidades de metros cuadrados.	0,25	0,25

**EXENTOS**

C.22	Letrero de Obras exigido por Permiso de Edificación, con las indicaciones y medidas señaladas por la Dirección de Obras Municipales.	EXENTO	EXENTO
C.23	Letreros de Obras exigido por SERVIU, GORE, SUBDERE u otra institución del estado que ejecute o financie el desarrollo o ejecución de obras con fondos públicos.	EXENTO	EXENTO
C.24	Publicidad en quioscos, carros y/o mobiliario urbano municipal (aprobado por SECPLA Municipal), destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral del municipio.	EXENTO	EXENTO
C.25	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles parte del equipamiento municipal, como establecimientos educacionales, centros de atención primaria de salud u otros municipales, así como de eventos culturales, artísticos y afines, sin fines de lucro, debidamente autorizados por la municipalidad.	EXENTO	EXENTO
C.26	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación, destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral de municipio.	EXENTO	EXENTO
C.27	Los elementos relacionados a los avisos referidos a cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencia, actividades de beneficencia, campañas o actos de bien público debidamente calificadas por el Alcalde, propagandas de la autoridad pública, rótulos de los establecimientos educacionales municipales, placas al exterior de oficinas profesionales.	EXENTOS	EXENTOS

D	<b>Otros derechos relacionados con publicidad</b>	
D.1	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales o actividades similares, valor diario por persona	0,05 UTM



	promotora. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	
D.2	Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, valor diario de propaganda. Corresponderá a la DAC su autorización, calculo y giro.	0,50 UTM

TITULO VIII

OTROS DERECHOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA  
EN LA VÍA PÚBLICA O BIENES MUNICIPALES  
(Unidad Giradora: Dirección de Atención al Contribuyente)

ARTÍCULO 13

La actividad económica en la vía pública contempla además, el pago por las siguientes situaciones:

<u>LETRA</u>	<u>NUMERO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>SECTOR I</u> UTM	<u>SECTOR II</u> UTM
A		Ambulante a domicilio (semestral)	0,30	0,13
B	1	Autorización suplentes solo familiar directo a fin de no esconder arriendo de estos lugares; entiéndase por familiar directo: solo hijos, esposos, madre o padre, para permisos en la vía pública o ambulante. En el caso de ser familiar directo (definido en la ordenanza de vía pública) se cobrará el 50% del valor de este derecho.	0,20	0,20
	2	Autorización y suplencia Sector Patronato, mensual (de no ser familiar directo, definido en la Ordenanza de Vía Pública)	0,50	
C		<b>Asignación de permisos en la Vía Pública (independiente de la instalación, por única vez al inicio de las actividades)</b>		
	1	Quioscos y módulos	3,00	1,00
	2	Quioscos y módulos Patronato	8,00	--
	3	Anaqueles y carros	3,00	1,00
	4	Anaqueles y carros Patronato	6,00	--
	5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	--
	6	Ferias dominicales	3,00	--
	7	Asignación Persa "Zapadores"	--	3,00
	8	Asignación "Cachureos" Feria Persa "Zapadores"	--	0,10
	9	Asignación ferias "Cachureos"	--	0,10
	10	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Depto. Laboral Dideco	1,00	1,00
	11	Asignación ferias libres	--	1,00
	12	Permiso filmaciones en edificio consistorial, por día		3,00
	13	Centro de Abastos "Tirso de Molina"	3,00	
D		<b>Derecho de asignación en permisos de Bien Nacional de uso Público para minusválidos:</b>		
	1	Quioscos y módulos	1,00	0,40
	2	Quioscos y módulos Patronato	3,00	--
	3	Anaqueles y carros	1,00	0,40
	4	Anaqueles y carros Patronato	2,00	--
	5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	--
	6	Ferias dominicales	1,00	--
	7	Asignación Persa "Zapadores"	--	1,00

Los valores anteriores sólo serán válidos con previa presentación de credencial Fondo Nacional de la Discapacidad.

E		Derechos de asignación por basurero comunitario para permisos nuevos de quioscos, por única vez		0,90
---	--	---	--	------



TÍTULO IX  
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CEMENTERIO GENERAL

ARTÍCULO 14

1.- USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA y OTROS.  
INCLUYE ASEO, ORNATO y ÁREAS VERDES  
(Unidad Generadora: Cementerio General)

<u>MAUSOLEOS, CAPILLAS Y BOVEDAS FAMILIARES</u>		
	<u>CONCEPTO</u>	<u>UTM</u>
A	<u>BÓVEDAS DE CAJÓN 5 URNAS C/S OSARIO</u>	119,78
B	<u>BÓVEDA DE 5 BANDEJAS CON OSARIO</u>	165,00
C	<u>BÓVEDAS DE CAJÓN 5 URNAS C/S OSARIO PAB. 48 SUBTERRÁNEO y PATIOS A REMODELARSE</u>	85,16
D	<u>BÓVEDAS FAMILIARES CON BANDEJA 16 URNAS CON OSARIO</u>	100,00
E	<u>BÓVEDAS PATIO CASTAÑOS VIEJOS</u>	104,44
F	<u>NICHOS FAMILIARES</u>	
	1. DE 3 URNAS SIN OSARIO 1ª, 2ª y 3ª CORRIDA	58,77
	2. DE 3 URNAS CON OSARIO	49,20
	3. DE 5 URNAS C/S OSARIO	87,00
	4. DE 3 URNAS SIN OSARIO 4ª Y 5ª CORRIDA	42,00
	5. DE 5 URNAS SIN OSARIO EN PABELLÓN 50 VERTICALES	49,25
	6. DE 3 URNAS SIN OSARIO EN PABELLÓN 50, 1ERA a 3RA. CORRIDA HORIZONTALES	37,27
	7. DE 3 URNAS SIN OSARIO EN PABELLÓN 50, 4TA A 5TA. CORRIDA HORIZONTALES	36,96
G	<u>NICHOS ADULTOS</u>	
	1. 1ª CORRIDA POR 10 AÑOS	11,16
	2. 2ª Y 3ª CORRIDA POR 10 AÑOS	13,81
	3. 4ª CORRIDA POR 10 AÑOS	10,63
	4. 5ª CORRIDA Y SIGUIENTE POR 5 AÑOS	5,31
	5. EN MUROS DE CIRCUNVALACION POR 10 AÑOS	2,00
H	<u>NICHOS DE RESTOS</u>	
	1. EN MUROS DE CIRCUNVALACION PERPETUO	2,02
	2. 1ª y 2ª CORRIDA PERPETUOS	11,06
	3. 3ª y 4ª CORRIDA PERPETUOS Y SIGUIENTES	10,71
I	<u>NICHOS PARVULOS</u>	
	1. 1ª y 2ª CORRIDA POR 10 AÑOS	8,24
	2. 3ª y 4ª CORRIDA POR 10 AÑOS	6,70
	3. 5ª CORRIDA POR 5 AÑOS	3,61
J	<u>NICHOS COLUMBARIOS PERPETUOS</u>	
	1. 1ª, 2ª, 3ª y 4ª CORRIDA INDIVIDUALES	4,12
	2. 5ª CORRIDA y SIGUIENTES INDIVIDUALES	2,78
	3. 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª CORRIDA DOBLES	8,45
	4. 6ª CORRIDA y SIGUIENTES DOBLES	6,39
K	<u>NICHOS RECUPERADOS</u>	
	1. CUALQUIER UNIDAD SEGÚN EL VALOR FIJADO EN EL PRESENTE ARANCEL EXCEPTO 5ª CORRIDA y SIGUIENTES ADULTO y PÁRVULO	70%
	2. 5ª CORRIDA y SIGUIENTES ADULTO y PÁRVULOS POR 5 AÑOS EXCEPTO RESTOS, SEGÚN VALOR FIJADO EN EL PRESENTE ARANCEL	60%
	3. 5ª CORRIDA Y SIGUIENTES ADULTOS y PÁRVULOS POR 5 AÑOS EXCEPTO RESTOS, SEGÚN VALOR FIJADO EN EL PRESENTE ARANCEL PARA RESIDENTES DE LA COMUNA DE RECOLETA CON CERTIFICADO DE RESIDENCIA E INFORME SOCIO ECONÓMICO EMITIDO POR LA I.M. RECOLETA	45%
L	<u>SEPULTURAS EN PATIOS DE TIERRA TEMPORAL</u>	
	1. ADULTO CON DERECHO A RENOVACION INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACIÓN	4,86
	2. PARVULO Y/O RESTO CON DERECHO A RENOVACION POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	3,38
	3. ADULTO CON INFORME SOCIO ECONOMICO Y CARTA RESGUARDO POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	2,80
	4. PARVULO CON INFORME SOCIO ECONOMICO Y CARTA RESGUARDO POR 5 AÑOS INCL. DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	1,84
	5. SEPULTURA POR 2 AÑOS CONVENIO HOGAR DE CRISTO, HOGAR DE ANCIANOS y FUNDACIÓN LAS ROSAS	1,36



	6. SEPULTURA POR 2 AÑOS PARA RESIDENTES DE LA COMUNA DE RECOLETA CON INFORME SOCIO ECONÓMICO Y CERTIFICADO RESIDENCIA EMITIDO POR LA I.M. RECOLETA	EXENTO
M	<u>SEPULTURAS PARQUES Y JARDINES DE PIEDRA</u>	
	1. BÓVEDAS 5 BANDEJAS TIPO "A" CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL CON OSARIO	87,00
	2. BÓVEDAS 5 BANDEJAS TIPO "B" CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL SIN OSARIO	77,00
	3. BÓVEDAS SIMPLES CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL	119,00
	4. BÓVEDAS 5 BANDEJAS CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL	149,00
	5. BÓVEDAS 10 BANDEJAS CON LÁPIDA E INSCRIPCIÓN y DOS JARRONES DE MÁRMOL	169,00
	6. BÓVEDAS SIMPLES DE 5 URNAS DE CAPACIDAD, INCL. FRONTIS IMITACIÓN PIEDRA	85,09
N	<u>NICHOS ADULTOS PERPETUOS</u>	
	1. DE 1ª CORRIDA PERPETUO	21,63
	2. DE 2ª Y 3ª CORRIDAS PERPETUO	26,78
	3. DE 4ª CORRIDA PERPETUO	20,60
	4. DE 5ª CORRIDA Y SIGUIENTES PERPETUO	12,88
	5. DOBLES DE 1ª CORRIDA PERPETUO	32,45
	6. DOBLES DE 2ª Y 3ª CORRIDA PERPETUO	40,17
	7. DOBLES DE 4ª CORRIDA PERPETUO	30,90
	8. DOBLES DE 5ª CORRIDA PERPETUO	19,32
Ñ	<u>MAUSOLEOS</u>	
	<u>MAUSOLEOS FAMILIARES</u>	763,00

## 2.- RENOVACIONES

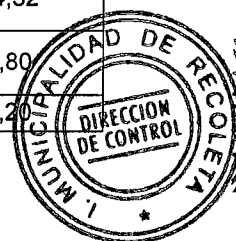
A	DE NICHOS TEMPORALES, A PERPETUOS SIN TRASLADO, SEGÚN VALOR DEL PRESENTE ARANCEL, SE EXIME DE PAGO SOLO UN AÑO DE ATRASO	200%
B	EN NICHOS TEMPORALES POR UN NUEVO PERIODO, SEGÚN VALOR DEL PRESENTE ARANCEL	92%
C	EN NICHOS TEMPORALES POR CADA AÑO, SEGÚN VALOR DEL PRESENTE ARANCEL	26%
D	DE SEPULTURAS EN PATIO DE TIERRA COMUN POR CADA AÑO (AUTORIZADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES)	0,63

## 3.- DERECHOS DE SEPULTACIÓN

A	EN NICHOS EN GENERAL	0,50
B	DE CENIZAS EN JARDINES DESTINADOS PARA ELLO (INCLUYE PLACA GRABADA STANDARD)	7,52
C	EN MAUSOLEOS INSTITUCIONALES, BENEFICENCIA, MUTUALES, ETC. (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR)	1,63
D	EN MAUSOLEOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR)	3,30
E	EN SEPULTURAS FAMILIARES LOS DUEÑOS, ASCENDIENTES y DESCENDIENTES (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR C/S FIERRO)	1,83
F	EN SEPULTURAS FAMILIARES, LOS DEPÓSITOS AUTORIZADOS (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR C/S FIERRO)	3,63
G	EN NICHOS BÓVEDAS, DEPÓSITOS AUTORIZADOS (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR C/S FIERRO)	3,18
H	EN SEPULTURAS PARQUE, DUEÑOS, ASCENDIENTES y DESCENDIENTES	2,10

## 4.- CREMACIONES E INCINERACIONES:

A	CREMACIÓN INDIGENTE CON INFORME SOCIO ECONÓMICO SIN ÁNFORA	EXENTO
B	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	14,32
C	CREMACIÓN CADÁVER PÁRVULO HASTA 6 AÑOS O RESTOS C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	7,80
D	USO HORNO CREMATORIO PARA OTRAS INCINERACIONES POR CADA BULTO (MÁX 10 KG.)	0,20



E	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL PARA JUBILADOS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y/O CERTIFICADO E INSTITUCIONES CON CONVENIO CON DISPOSICIÓN DE URNA	8,45
F	CREMACIÓN POR SERVICIOS REQUERIDOS POR EMPRESAS y/o CEMENTERIOS EN VIRTUD DE CONVENIO, CADÁVERES C/SIN ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	11,40

5.- OTROS DERECHOS VARIOS

A	<u>EXHUMACIONES C/S REDUCCIÓN</u>	
	1. DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA C/S URNA DE RESTOS (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	2,32
	2. DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA AL REDUCIR MÁS DE 5 CADÁVERES POR LA REDUCCIÓN DE FALLECIDOS CON MAS DE CINCUENTA AÑOS, POR CADA UNO (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	1,50
	3. PARA TRASLADOS INTERNOS C/S URNA DE RESTOS (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR)	2,48
	4. PARA TRASLADOS INTERNOS DE NICHOS CON OCUPACIÓN DE NICHOS MAYOR A 10 AÑOS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PREVIA DESOCUPACIÓN y DEVOLUCIÓN DE ESTE y DESDE NICHOS PROVISORIOS C/S URNA DE RESTOS (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	1,66
	5. EXHUMACION E INHUMACION DE CENIZAS DE CREMACIONES EFECTUADAS EN ESTE CEMENTERIO	0,62
	6. EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE CENIZAS POR CREMACIONES EFECTUADAS EN OTROS CEMENTERIOS	2,33
	7. PARA TRASLADOS EXTERNOS (SIN URNA DE RESTOS)	7,00
	8. POR TRASLADOS DESDE NICHOS PROVISORIOS POR REPARACIÓN DE SEPULTURA	EXENTO
	9. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 1 A 3 RESTOS	1,16
	10. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 4 A 6 RESTOS	2,26
	11. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 7 y MAS RESTOS	3,36
	12. PARA TRASLADOS EXTERNOS DESDE PATIOS DE TIERRA SIN URNAS DE RESTOS	4,00
	13. EXHUMACION EXENTA PARA DEPOSITOS EN TRANSITO A OTROS CEMENTERIOS	EXENTO
B	<u>UNIONES:</u>	
	1. DE RESTOS PREVIA DESOCUPACION DE NICHOS CON CINCO AÑOS ANTES DE SU VENCIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE ESTE, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	25%
	2. EN NICHOS CON ANTIGÜEDAD DE HASTA 20 AÑOS, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	30%
	3. EN NICHOS DE 50 AÑOS, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	45%
	4. EN NICHOS PERPETUOS SEGÚN EL VALOR DEL PRESENTE ARANCEL DE UN NICHOS TEMPORAL DE 10 AÑOS, SEGÚN LA CORRIDA, EXCEPTO RESTOS (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	55%
	5. DE CENIZAS EN CINERARIO, INCLUYE BASE, PLACA E INSCRIPCIÓN	3,00
	6. DE CENIZAS EN JARDIN ANTIGUO	3,80
C	<u>DEPOSITOS TRANSITORIOS EN CONSTRUCCIONES AD-HOC:</u>	
	1. DEPÓSITOS DE CADÁVER POR CADA MES HASTA UN MÁXIMO DE TRES MESES	1,87
	2. DEPÓSITOS DE CADÁVER MÍNIMO POR SEMANA, O FRACCIÓN DE SEMANA, MÁXIMO TRES SEMANAS	0,43
D	<u>REFRIGERACION Y CAPILLAS PARA VELATORIOS:</u>	
	1. SERVICIO REFRIGERACION POR CADA 24 HORAS O FRACCIÓN DE DIA HASTA UN MÁXIMO DE 5 DÍAS	0,30
	2. SERVICIO DE REFRIGERACIÓN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES, HASTA UN MÁXIMO DE DOS MESES	2,50
	3. CAPILLA INDIVIDUAL CON TOPE DE 24 HORAS INCLUYE ASEO, ORNATO y ÁREAS COMUNES	0,80
	4. CAPILLA COLECTIVA CON TOPE DE 24 HORAS. INCL. ASEO Y ORNATO AREAS COMUNES	0,47
E	<u>RECONOCIMIENTOS, EXCAVACIONES Y CAMBIOS:</u>	
	1. CAMBIO DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA	0,70
	2. RECONOCIMIENTO	0,60
	3. EXCAVACIONES Y/O AHONDAMIENTO DE SEPULTURAS FAMILIARES DE TIERRA	0,65
	4. AL EXHUMAR, VENCIDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN EN PATIO DE TIERRA DESDE SU VENCIMIENTO, POR CADA AÑO, CON TOPE MÁXIMO DE TRES AÑOS, INC. DERECHO LEGAL	0,96



	5. AL EXHUMAR, VENCIDO EL PLAZO DE OCUPACION EN NICHOS DESDE SU VENCIMIENTO, POR CADA AÑO, CON TOPE MÁXIMO DE TRES AÑOS SEGÚN VALOR FIJADO EN EL PRESENTE ARANCEL, INCLUIDO DERECHOS LEGALES	15%
F	<u>AMURALLAMIENTOS:</u>	
	1. AMURALLAMIENTO FRONTAL	0,57
	2. AMURALLAMIENTO LATERAL	0,95
	3. AMURALLAMIENTO PÁRVULO O RESTO	0,35
	4. REAMURALLAMIENTO PARCIAL, SEGÚN EL AMURALLAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL PRESENTE ARANCEL	50%
	5. EMBOQUILLADO DE BÓVEDAS	0,31
G	<u>EMISIÓN DE DOCUMENTOS:</u>	
	1. COPIA DE TÍTULOS y CERTIFICADOS INTERNACIONALES	0,25
	2. CERTIFICADOS PROPIOS DEL REGISTRO CIVIL, DE SEPULTACIÓN, MANIFESTACIÓN ÚLTIMA VOLUNTAD y OTROS	0,10
	3. FOTOCOPIAS AUTORIZADAS VALOR DE CADA HOJA	0,01
	4. FOTOCOPIAS DE TARJETAS DE FAMILIA	0,01
	5. FOTOCOPIAS SIMPLES	0,002

6. VALORES DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS

	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIO 1 AL 61. EXCLUYE PATIO 6 ESPECIAL	18,63
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61. EXCLUYE PATIO 6 ESPECIAL	27,94
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	16,94
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	25,41
	VALOR DEL M2 DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 168	15,40
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 168	23,10
	TERRENO PARA LA COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE CHILE, DECRETO N° 1323/1988	18,00
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIO 6 ESPECIAL	90,00
	LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS FUNDADORES DE UNA SEPULTURA DE FAMILIA, DE SUS ASCENDIENTES y DESCENDIENTES ADQUIRIDAS SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS APROBADO POR EL DECRETO N° 421 DEL 14 DE ABRIL DEL AÑO 1932 (MINISTERIO DE SALUD) SERÁN PERPETUOS PREVIO PAGO DEL VALOR DEL TERRENO DEL PRESENTE ARANCEL	25%
	VALOR DEL M2 EN PLANOS DE LOTEOS UBICADOS EN PARQUE LAS ENCINAS	28,33

7. DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS, TRANSFERENCIAS y OTROS DERECHOS

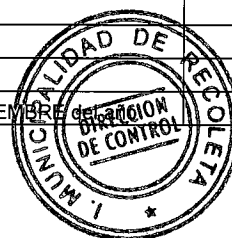
	<u>A.- CONSTRUCCIONES Y COLOCACIÓN DE LÁPIDAS</u>	
	1. Construcciones nuevas del valor tasación aprobada por el Cementerio General	20%
	2. Derecho a colocación de lápida frontales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,32
	3. Derecho a colocación de lápida laterales en cualquier material en la venta de unidades de sepultación temporales o perpetuas, nuevas o restauradas sin jardinera ni jarrón c/s inscripción	0,60
	<u>B.- REPACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</u>	
	1. Reparaciones de:	
	1.1 Hormigón Armado, el m2	0,75
	1.2 Mármol, el m2	0,17



1.3 Albañilería, el m2	0,27
1.4 Granito, el m2	0,20
1.5 Recubrimiento de piedra	0,10
1.6 Vereda conservando materialidad	0,05
<b>2. Estucos</b>	
2.1 Mezcla, el m2	0,03
2.2 Granito, el m2	0,04
2.3 Espejuelo, el m2	0,02
2.4 Litofren, el m2	0,05
<b>3. Veredas</b>	
3.1 Mezcla, el m2	0,07
3.2 Granito, el m2	0,10
3.3 Capricho, Mármol o Piedra, el m2	0,13
3.4 Reparación embaldosado existente conservando materialidad el m2	0,05
3.5 Pastelones sin cemento el m2	0,05
3.6 Empedrado fino el m2	0,05
3.7 Empedrado grueso el m2	0,05
3.8 Adoquín de piedra el m2	0,05
3.9 Adoquín de cemento el m2	0,05
<b>4. Pinturas y Varios</b>	
4.1 Pintura Interior y Exterior, el m2	0,025
4.2 Impermeabilización Igol Denso Gris, el m2	0,025
4.3 Albañilería, el m2	0,04
4.4 Revoque, el m2	0,025
4.5 Impermeabilización Con Pendiente Más Igol, el m2	0,025
4.6 Cerámica, el m2	0,10
4.7 Limpieza Hidrolavado, el m2	0,05
4.8 Cubierta Zinc, el m2	0,025
4.9 Banco De Granito, la unidad	0,10
4.10 Banco Chico Material, la unidad	0,07
4.11 Banco Revestimiento De Mármol, la unidad	0,15
4.12 Limpieza manual de fachada, m2	0,05
4.13 Retiro manual de pintura sobre piedra, estuco o albañilería, el m2	0,03
4.14 Retiro vegetación incrustada con biocida, el m2	0,03
4.15 Impermeabilizar jardinera con Igol, el m2	0,05
4.16 Relleno para jardinera con huevillo, mulch, gravilla, cuarzo, etc.	0,03
4.17 Pintura de elementos metálicos	0,05
4.18 Limpieza de hierro y metales varios	0,03
4.19 Conservación de hierro sin pintura	0,03
4.20 Otras reparaciones no tasadas en el presente código se fijará valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V° B° del Jefe del Departamento Técnico	15%
Otras Reparaciones no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Depto. Técnico	11%
<b>C.- DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE</b>	
<b>1. Trabajos En Mármol y otros recubrimientos</b>	
1.1 Forro Completo De Mármol Natural Adulto Con Inscripción por unidad	0,50
1.2 Forro Completo De Mármol Natural Párvulo Con Inscripción por unidad	0,29
1.3 Forro Completo De Mármol Natural Columbario Inscripción por unidad	0,22
1.4 Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Adulto Con Inscripción por unidad	0,36
1.5 Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Párvulo Con Inscripción por unidad	0,20
1.6 Lápida y Frente Jardinera Mármol Natural Columbario Con Inscripción por unidad	0,18
1.7 Lápida Sin Frente Jardinera Mármol Natural Columbario Con Inscripción por unidad	0,16
1.8 Lápida De Mármol En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción por unidad	0,67
1.9 Lápida De Mármol Lateral Con Frente Jardinera por unidad	1,25
1.10 Lápida De Mármol C/Frente Jardinera Frontal por unidad	0,37
1.11 Lápida De Mármol Sobre Sepultura Familiar por unidad	0,37
1.12 Lápida De Mármol Tipo Único En Nichos Restos por unidad	0,21



1.13 Jardinera De Mármol Natural Nicho Adulto por unidad	0,13
1.14 Jardinera De Mármol Natural Nicho Párvulo por unidad	0,07
1.15 Jarrón Grande De Mármol 0,60 Mts. de alto	0,22
1.16 Jarrón Chico De Mármol 0,30 Mts. de alto	0,14
1.17 Revestimiento de Mármol, por m2	0,27
1.18 Revestimiento de granito o similar, por m2	0,30
1.19 Revestimiento de piedra, por m2	0,25
<b>2. Trabajo En Material</b>	
2.1 Forro Completo De Material Adulto Con Inscripción por unidad	0,30
2.2 Forro Completo De Material Párvulo Con Inscripción por unidad	0,25
2.3 Lápida y Frente Jardinera Material Adulto Con Inscripción por unidad	0,28
2.4 Lápida y Frente Jardinera Material Párvulo Con Inscripción por unidad	0,17
2.5 Lápida y Frente Jardinera Material Columbario Con Inscripción por unidad	0,17
2.6 Lápida De Material En Capilla, Mausoleo Y Sarcófago C/S Inscripción por unidad	0,33
2.7 Lápida De Material Con Frente Jardinera Lateral por unidad	0,79
2.8 Lápida De Material Con Frente Jardinera Frontal por unidad	0,22
2.9 Lápida De Material Tipo Único En Nichos Restos por unidad	0,11
2.10 Jardinera De Material Nicho Adulto por unidad	0,10
2.11 Jardinera De Material Nicho Párvulo por unidad	0,07
2.12 Jarrón Grande De Material 0,60 Mts. De Alto por unidad	0,16
2.13 Jarrón Chico De Material 0,30 Mts. De Alto por unidad	0,07
<b>3. Trabajos Varios</b>	
3.1 Inscripciones En Sepulturas De Familia Por Sepultación Y/O Traslado	0,08
3.2 Inscripción En Sepultura Parque	0,06
3.3 Inscripción En Mausoleos Sociales Por Sepultación Y/O Traslado	0,13
3.4 Inscripciones y Uniones en Nichos restos o adultos por sepultación o traslado	0,08
3.5 Osario	0,39
3.6 Tapa Escotilla Y Manillas En Bóveda De Familia	0,39
3.7 Tapa Escotilla De 0,70 X 0,70 Mts.	0,30
3.8 Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Adulto	0,26
3.9 Vitrina Con Marco De Aluminio En Nicho Párvulo	0,20
3.10 Gruta Tipo Única	0,13
3.11 Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra	0,28
3.12 Blanqueo En Nichos Bóvedas De Cabeza	0,05
3.13 Blanqueo En Nichos Bóvedas Laterales	0,09
3.14 Enjardinado Tipo Único De Material Con Plancha De Mármol Patio De Tierra	0,39
3.15 Enjardinado Tipo Único De Material En Patio De Tierra Párvulo	0,22
3.16 Impermeabilizar Techo, m2	0,04
3.17 Enjardinado de material en sepultura de tierra bajo norma	0,03
4. Otras Obras Menores no tasadas en el presente código se fijara valor de acuerdo a promedio de 3 cotizaciones con el V°B° Jefe Depto. Técnico	20%
<b>5. Derecho de limpieza de vegetación, poda, raleo y tala de árboles y arbustos en todo tipo de sepulturas</b>	
5.1 Limpieza y extracción de vegetación, por m2	0,50
5.2 Servicio de poda, raleo y tala de árboles y arbustos, por hora	1,00
5.3 Retiro de desechos de los servicios indicados en el ítem 5.2 por m3	0,50
6. Reconstrucciones o Restauraciones de construcciones existentes y sepulturas ubicadas en el Casco Histórico	11%
<b>D.- TRANSFERENCIAS</b>	
Transferencia de sepulturas familiares según tasación aprobada por el Cementerio s/art. 42 numeral 5° del Reglamento General de Cementerios	10%
<b>E.- DERECHO PAVIMENTACION</b>	
Por m2. Con urbanización	2,49
<b>F.- DERECHO EXTRACCION DE ESCOMBROS</b>	
1. Por m3.	0,52
2. En sepulturas familiares de tierra	0,25
3. En nichos	0,04
4. Traslado a botadero por metro cubico	0,23
<b>G.- DERECHO MANTENCION DE SEPULTURAS PARQUE ADQUIRIDAS HASTA EL 31 de DICIEMBRE</b>	





2003		
1. Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas simples anual		1,10
2. Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas 5 bandejas anual		2,20
3. Derecho Mantención sepulturas tipo parque para bóvedas 10 bandejas anual		3,30
NOTA: Si se desea cancelar por única vez el derecho de mantención, deberá pagarse 20 veces el valor anual según el tipo de sepultura.		
<u>H.- INSCRIPCIONES</u>		
1. En bóvedas con tapa de piedra		0,55
2. En bóvedas con tapa de mármol o granito		0,45
3. En sepulturas parque		0,27

**8.- INGRESO DE VEHÍCULOS Y FUNERALES FUERA DE HORARIO  
Y GASTOS GENERALES**

1. Solo automóviles, motos, station wagon, camionetas hasta 800 kg. Los vehículos indicados precedentemente que deban ingresar por compra de terreno y/o servicios autorizados por la Dirección, están EXENTOS.		\$1.400
2. Prestación de servicios por sepultaciones y/o cremaciones fuera de horario, por cada hora		1,70
3. Gastos generales sepultura parque		0,30
4. Gastos generales sobre venta de bienes inmobiliarios		3%
5. Uso y arriendo de equipos de amplificación días sábados, domingos, festivos y días hábiles fuera de plazo		0,80
6. Gastos generales referidos a convenios por ventas a plazo		0,23
7. Visitas turísticas "Recorrido Cultural Nocturno" en vehículo (grupo total hasta un máximo de 30 personas)		\$ 60.000
8. Visitas guiadas al interior del Cementerio General de Recoleta a estudiantes de colegios		EXENTO
9. Visitas turísticas "Recorrido Popular y Patrimonial", día y noche		\$3.000
10. Visitas turísticas caracterizadas		\$ 5.000
11. Filmaciones, fotografías al interior del cementerio y/o Plaza La Paz con fines comerciales, por hora		2,00
12. Los cuidadores registrados en el Cementerio General que cuenten con una antigüedad mínima de 5 años en dicha función y que lo acrediten con un certificado emitido por el Departamento de Servicios, se les concederá, sin costo para ellos los siguientes beneficios por el Cementerio General:  -Ocupación de la capilla velatoria -Incineraciones -Inhumaciones en patios de tierra por 5 años -Derechos de inhumación en nichos bóvedas y mausoleos institucional -Amurallamiento en nichos y nichos bóvedas del mausoleo institucional -Reducciones en mausoleos institucional		EXENTO
13. Postales del Cementerio General – plan de interpretación la unidad		\$ 500
14. Postales del Cementerio General – plan de interpretación 3 unidades		\$ 1.200
15. Postales del Cementerio General – plan de interpretación 5 unidades		\$ 2.000
16. Arriendo de audio guía (reproductor con audifono) – plan de interpretación		\$ 1.000

**9.-DEVOLUCIONES:**

1. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE TERRENO, SE CEÑIRÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970. 2. DERECHO DE USO U OCUPACIÓN DE NICHOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 39 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 357 DE 1970	
---	--

**10. VENTA A PLAZO**

REGULADAS SEGÚN DECRETO N° 3202 DEL 16/08/2012, DEL CEMENTERIO GENERAL	
--	--

**11. DISPONIBILIDAD DE STOCK**

DISPONIBILIDAD DE STOCK SUJETA A CONSULTA PREVIA	
--	--



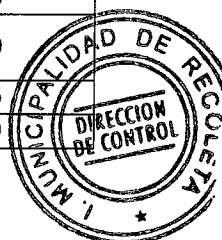
TÍTULO X  
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN  
(Unidad Giradora: Dirección de Obras Municipales)

ARTÍCULO 15

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

Los servicios y permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción deberán solicitarse bajo los formularios y procedimientos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales. Estos servicios y/o permisos especiales pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

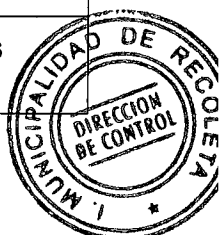
ITEM	TIPOLOGÍA	VALOR en UTM
A	<u>Dirección de Obras Municipales</u>	
A 1	Informes varios (genérico a la Dirección de Obras Municipales)	0,2
B	<u>Departamento de Urbanismo</u>	
B 1	<u>Archivo</u>	
B 1.1	Copia física de Documento tamaño carta/oficio por carilla	0,006
B 1.2	Copia digital de Documento tamaño carta/oficio por carilla	0,006
B 1.3	Copia física de plano (valor metro lineal)	0,06
B 1.4	Copia digital de plano	0,006
B 1.5	Plano base comunal: Incluye soleras, división predial, nombres de calle, altura de numeración y toponimia general:	
	Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf	0,018
	Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Sig	0,032
B.1.6	Estudiantes: Para estudiantes acreditados, se cobrará el 25% del valor de los derechos municipales del numeral B.1	
B.2	Certificados: Considera sólo la redacción y emisión del Certificado individualizado. Excluye derechos por concepto de Visita Inspectivo. <u>Para el Sector I</u> se cobrará un 100% del valor de los derechos municipales de los numerales B.2.1 y B.2.6. <u>Para el Sector II</u> se cobrará un 50% del valor de los derechos municipales de los numerales B.2.1 y B.2.16.	
B.2.1	La presente zonificación tiene por objetivo establecer un cobro diferenciado de derechos municipales según la ordenanza respectiva:  <u>SECTOR I</u>  <u>NORTE</u> Calle Santos Dumont (ambas veredas) desde eje central de Avda. La Paz hasta el límite oriente de la comuna. <u>OESTE</u> Límite con comuna de Independencia por eje central de Avda. La Paz hasta calle Santos Dumont. <u>SUR</u> Límite de la comuna de Santiago, cuyo límite es eje central de Avda. Santa María desde el eje de Avda. La Paz por el poniente hasta el de calle Pío Nono por el Oriente. <u>ESTE</u> Límite oriente de la comuna hasta la calle Santos Dumont.  Este sector incluye además, las siguientes calles: Avenida Recoleta en toda su extensión y ambas veredas. Avenida Perú y Avenida El Salto en toda su extensión y ambas veredas. Avenida Américo Vesputio incluido caleteras en toda su extensión. Calle Guanaco en toda su extensión.  <u>SECTOR II</u>  Resto de la comuna	
B.2.2	Certificado que un inmueble cuenta con Permiso de Edificación y/o Recepción Final.	0,10
B.2.3	Certificado de vivienda social.	0,05
B.2.4	Certificado que inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N2, año 1959.	0,10
B.2.5	Certificado que un inmueble se acoge a Copropiedad Inmobiliaria.	0,10
B.2.6	Certificado de localización que requiere Serviu Metropolitano, para postulación al Fondo Solidario de Vivienda.	0,10
B.2.7	Certificado de inhabilitación.	0,05
B.2.8	Certificado de antigüedad, anterior al año 1929.	2,00
B.2.9	Certificado de reposición de pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad del permiso.	0,10
B.2.10	Documento certificado por Secretaría Municipal (no incluye copia a certificar).	0,05
B.2.11	Certificado de expediente en trámite	0,10



B.2.12	Certificado de afectación a utilidad pública (valor por calle y por zona a informar).	0,08
B.2.13	Certificado de número	0,05
B.2.14	Certificado de aclaración de número	0,10
B.2.15	Certificado de Informaciones Previas (valor por calle y por zona a informar).	0,15
B.2.16	Certificado de Urbanización	0,10
B. 2.17	Zonificación, salvo los emitidos por plataforma CEDIZ que estarán EXENTOS.	0,05
B.2.18	<u>Solicitud de Resolución de Fusión, Subdivisión, Loteos:</u> Se hace presente que toda resolución cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado en el Artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al Artículo 126° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo en casos de Subdivisiones, Loteos y Copropiedades.	
B.2.19	<u>Los certificados solicitados</u> por Direcciones, Departamentos y/o por Unidades Municipales, Corporaciones, Órganos traspasados y por aquellas Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a su Artículo 28°; quedan exentos de cobro.	
C	<u>Departamento de Edificación</u>	
C.1	<u>Generalidades</u>	
C.1.1	<u>Las obras de reposición del Espacio Público</u> que deban ejecutarse en el contexto de un Permiso de Construcción en cualquiera de sus variedades, podrán rebajar el pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un 75 %. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, dicha rebaja se reducirá a un 50 % a partir del día 16.	
C.1.2	<u>Las obras mandatadas por órganos del Estado</u> , de inversión de recursos sectoriales y por aquellas Organizaciones Comunitarias adscritas a la Ley N° 19.418 de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a su Artículo 28°; quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el Artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	
C.1.3	<u>Visita Inspectivo:</u> Toda tramitación de autorización de ejecución de obras o de la recepción de las mismas que requiera de una verificación en terreno de la situación del inmueble, deberá cancelar al ingreso de la solicitud un derecho municipal por concepto de Visita Inspectiva, independiente del cobro de derechos normados por el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción; a excepción, de aquellos inmuebles destinados a Viviendas Sociales.	0,50
C.2	<u>Permisos asociados a la Construcción.</u>	
C.2.1	<u>Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación:</u> pagará por la aprobación respectiva, al momento de ingresar la solicitud el 10% del valor del derecho municipal, conforme al artículo 126° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La aprobación de anteproyecto de edificación cancela un derecho equivalente al 0,25 % del presupuesto de la obra, confeccionado aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, debiendo fundamentarse la clasificación y categoría.	0,50
C.2.2	<u>Autorización de Obras Preliminares:</u> Toda tramitación de autorización de ejecución de obras preliminares cancela derechos municipales equivalente al 1,0 % del presupuesto, el que se calculará de la siguiente forma:  a.- <u>Instalación de Faenas:</u> $CMm + (CM \times T) \text{ CMd}$ , en donde:  CMm: Costo Mensual montaje de la instalación de faenas (expresadas en UF). CMd: Costo Mensual desmontaje de la instalación de faenas (expresadas en UF).  CM : Costo Mensual de la instalación de faenas (expresadas en UF).  T: Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último mes.  b.- <u>Instalación de Grúa:</u> $(CGm + ((CG + Oea) \times T) + CGd) + S$ , en donde:  CGm: Costo mensual de la instalación de grúa (expresada en UF).  CGm: Costo mensual de la desinstalación de grúa (expresada en UF).  CG: Costo mensual del uso de la grúa (expresada en UF).  S: Costo de Seguro de daños a terceros (expresada en UF).  Oea: Ocupación de Espacio Aéreo (calculado en 0,05 UTM X m2 de ocupación Bien Nacional de Uso Público).  T : Duración de la faena (expresada en meses), descontados el primer y último mes.  c.- <u>Ejecución de Excavaciones:</u> $(CMo + Ceq) \times T + CB$ , en donde:	0,25



	<p>Cmo : Costo mensual mano de obra (expresada en UF).</p> <p>Ceq : Costo mensual equipos (expresada en UF).</p> <p>CB : Costo Botadero Autorizado (expresada en UF).</p> <p>T : Duración de la faena (expresada en meses).</p>	
C.2.3	<p><u>Solicitud de permisos de edificación de obra nueva y ampliación</u>; alteraciones, reparaciones, obras menores, regularización antigüedad anterior a 1959, reconstrucción; modificación de proyecto; demoliciones; cambio de destino; y permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al artículo 126° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Toda obra que se ejecute sin el permiso respectivo será recargada en un 50 % en sus derechos municipales a cancelar, en virtud del artículo 133° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>	
C.2.4	<p><u>Certificado de Recepción Final</u>: Considera sólo la redacción y emisión del Certificado individualizado. Excluye derechos por concepto de Visita Inspectiva.</p>	1 cuota de ahorro CORVI
C.2.5	<p><u>Certificado de Cambio de Destino</u>: Considera la revisión de antecedentes, revisión y emisión del Certificado individualizado. Excluye derechos por concepto de Visita Inspectiva, en caso de ser necesaria.</p>	2,00
D	<u>Departamento de Inspección:</u>	
D.1	Solicitud de Informe Técnico de Patentes.	0,15
D.2	Solicitud de Informe Técnico por Ley de Alcoholes.	0,15
E	Unidad de Espacio Público	
E.1	<u>Generalidades</u>	
E.1.1	<p>Toda obra de rotura y reposición de pavimentos a realizarse en el bien nacional de uso público (BNUP), antes que esta unidad otorgue el permiso de ocupación de BNUP, esta debe contar con el respectivo Proyecto de Rotura y Reposición de Pavimentos aprobados por la Sección de Revisión e Inspección de Proyectos y Obras de Pavimentación y Aguas Lluvias particulares del Serviu, ello en virtud a lo dispuesto en el Art. N° 75 de la Ley N° 8.946 y los Arts. N° 19 al 52 del D.S. N° 411, donde señala que "las municipalidades deben contar previamente con el informe del Serviu para otorgar los permisos de rotura y ocupación del BNUP en el cual se afecten los pavimentos y/o veredas."</p>	
E.1.2	<p><u>La ocupación temporal por instalación de Faenas, escombros y materiales, roturas de pavimentos o faenas en Bien Nacional de Uso Público</u>, pagarán el derecho municipal por cada m2 y por día, aplicando un recargo de un 3% por concepto de inspección. Cuando se trate de trabajos en zonas de plaza, parque o áreas verdes, se debe adjuntar la autorización de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO.-</p> <p>Ocupación de Bien Nacional de Uso Público: <math>DM = M2 \times DIA \times C \times C1 \times UTM \times 1.03</math>, en donde.</p> <p>DM: Derecho Municipal.</p> <p><b>C: Factor correspondiente a tipo de vía:</b></p> <p>=0.18 para calles con recorrido licitado.</p> <p>=0.13 para calles con recorrido no licitado</p> <p>=0.10 PARA PASAJES y ÁREAS VERDES.</p> <p><b>C1: Factor correspondiente a elementos de vía:</b></p> <p>=1.1 para calzada.</p> <p>=0.7 para vereda</p> <p>=0.5 para platabanda o veredón.</p> <p>1.03: corresponde a un recargo por concepto de inspección</p>	
E.1.3	<p>Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso para limpiar, refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, deberá solicitar el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo. No obstante, lo anterior, estará exentos de pagos de derechos. De superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I y en un 75% para el Sector II</p>	
E.1.4	<p>Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público frente a su propiedad, distinto al numeral E.1.2 se cobrará el 20 % del valor obtenido (D.M). No obstante, de superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I y en un 75% para el Sector II</p>	
E.1.5	<p>Con motivo de la ocupación de bienes nacionales de uso público que las empresas concesionarias de servicios sanitarios, cablegráficos, telefónicos, celulares y otros de similar naturaleza deben hacer para ejecutar obras relacionadas con la instalación,</p>	0.056



	<p>reposición y mantención de servicios públicos, tales como, agua potable y alcantarillado, se cobrará un derecho de inspección por la debida restitución al estado en que se encontraba el espacio público utilizado, incluyendo el pavimento de aceras y calzadas. Comprende en lo anterior, la inspección previa de la obra, su desarrollo y término (recepción final).</p> <p>Inspección de trabajos en BNUP: <b>M2 x DIA x 0.056 UTM</b></p> <p>La reposición de los pavimentos en intersección puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo cuando corresponda. En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar por paños completos. Queda prohibida la reposición de estas obras mediante parches</p>	
E.1.6	Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años, el valor "OBNU" se recargará en un 100% y el trabajo deberá ser recibido explícitamente por la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Asesoría Urbana.	
E.1.7	Ocupación del subsuelo por M2 ò fracción construido anual.	0.50
E.1.8	Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con instalación de equipo de control de redes cableadas y/o inalámbricas, valor semestral.	3.00
E.1.9	<b>La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el municipio o relacionadas con la ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.</b>	

\*\*\* Considerando los sectores descritos en el Artículo 5 de la presente ordenanza, y los subsectores del Sector I, definidos en el Artículo 11:

**SECTOR BARRIO BELLAVISTA:**

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

Norte: calle Domínica entre calles Pío Nono y Loreto

Sur: calle Bellavista entre calles Pío Nono y Loreto

Oriente: calle Loreto entre calles Bellavista y Domínica

Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre calles Bellavista y Domínica

**SECTOR BARRIO PATRONATO:**

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

Norte: calle Domínica entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto

Sur: calle Bellavista entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto

Oriente: calle Loreto entre Bellavista y Domínica

Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre Bellavista y Domínica

**ARTICULO 16**

En el evento que el interesado no cancele un permiso a los que se refiere el Art. 15 de la presente ordenanza, en un plazo de 30 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, este podrá rechazar la respectiva solicitud de permiso.

**TÍTULO XI**

**DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN**

**ARTICULO 17**

A. Derechos de certificados de estudios, solicitados por personas que no tengan calidad de estudiante	0.04 UTM
---	----------



TITULO XII  
DERECHOS VARIOS

ARTICULO 18.

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

CONCEPTO		UTM		
A	Derechos varios no contemplados	0,50		
B	El uso de terreno en plazas, parques, cerros, etc., para tomas fotográficas, filmaciones, etc. con fines comerciales (diario)	1,50		
C	Venta de Bases Administrativas	5,00		
D	Derechos por procesamiento de datos y por entrega de información comunal			
1	Procesamiento de información Comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes (censo de población, encuesta cas-2, patentes comerciales, catastro de equipamiento, otros). Incluye la entrega en cuatro modalidades:			
	a. Archivos manuales (valor por hoja)	0,033		
	b. Archivo computacional			
	Valor CD	0,015		
	Valor por hoja	0,010		
	c. Planos temáticos (catastrales, unidades vecinales, otros):			
	Escala 1 : 5.000	0,40		
	Escala 1 : 10.000	0,30		
	Escala 1 : 20.000	0,10		
	Planos temáticos (digital):			
	Plano base (formato autocad)	0,50		
	Unidades vecinales (formato autocad)	0,30		
	Planos temáticos (todos, implica desarrollo del plano, formato jpg)	0,80		
	1.d Planchetas unidades vecinales tamaño oficio	0,044		
2	Información existente Comprende la entrega de información comunal que ya se encuentra disponible, considerando tres modalidades:			
	a. Planos base o temático por lámina	PAPEL COLOR	DIG. COLOR	DIG. BL/NEGRO
	Escala 1: 5.000	0,35	0,60	0,10
	Escala 1: 10.000	0,25	0,50	0,10
	Tamaño Doble Carta	0,05	0,10	0,10
	Tamaño Doble Oficio	0,025	0,05	0,10
	b. Fotocopias de documentos o estudios (Plan de desarrollo comunal, perfil comunal etc.) valor por hoja, tamaño carta u oficio	0,015	--	0,03
	c. Plano regulador Recoleta incluye Ordenanza Local y cuatro planos	--	--	2,00
E	Certificados de avalúos de predios			
1	Exentos	0,017		
2	Afectos	0,034		
3	Especiales (Con detalle)	0,050		
F	Cobro de los costos directos de reproducción de la información solicitada en el marco de la Ley 20.285 "sobre acceso a la información pública"			
1	Fotocopia blanco y negro	\$30		
2	Archivo digital en medio magnético (CD)	\$370		

G La contraprestación de los beneficiarios del Programa Social denominado "Farmacia Popular", aprobado por Decreto Exento N° 3051, de fecha 13 de octubre del 2015, contempla una fórmula que permite determinar el indicador de necesidad manifiesta de los pacientes al acceso del medicamento, por lo cual se ocupará la siguiente tabla para la fijación del indicador con su correspondiente fórmula:

% del ingreso mensual destinado a la compra de medicamentos	% del Derecho Municipal a pagar por el beneficiario	% Subsidio Municipal
0-15	100	0
Más de 15-30	90	10
Más de 30	80	20

Cálculo Índice de Necesidad Manifiesta

$$"I" = \frac{\text{Gastos Medicamentos}}{\text{Ingreso Per Cápita}} = \% \text{ necesidad manifiesta}$$



ARTÍCULO 19

Facúltese al Señor Alcalde para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que el solicitante sea una persona jurídica que no persiga fines de lucro o una persona natural que realice una obra de carácter social, de beneficencia (**avalada por el respectivo informe social**) o urbana, que vaya en beneficio directo de la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, facúltese para eximir del cobro de estacionamiento residencial a personas con discapacidad e informe social pertinente.


ARTÍCULO 20

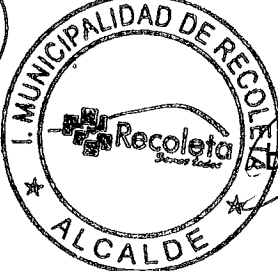
La Municipalidad podrá conceder, en forma gratuita, permisos de uso en bien nacional de uso público en ferias libres, o ferias artesanales, o feria persa, respecto de negocios de propiedad de personas discapacitadas, acreditando tal condición ante la Oficina de Inclusión Social perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo evaluado posteriormente por la Comisión de Vía Pública de la Municipalidad.

De igual forma, podrá establecerse una rebaja sobre los derechos municipales que emanen del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública, para los adultos mayores, siendo revisado y evaluado por la Comisión de Vía Pública y la Oficina del Adulto Mayor perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Dejase claramente establecido que las exenciones y rebajas, señaladas en los incisos anteriores, procederán en beneficio del contribuyente únicamente, cuando este ejerza dicha actividad comercial personalmente y sin suplentes o reemplazantes, lo que será verificado e informado por el Departamento de Inspección dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, cuando corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE y PUBLÍQUESE** en la página web institucional

  
HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
DANIEL JADUE JADUE  
ALCALDE

DJJ/HNM/JRR/paa

